



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 23 de agosto de 2019
TIPO DE AUDITORÍA	: Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	: Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales.
FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN	: uno de noviembre de 2019 RIA-CGR- 1474-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: Presunción de Responsabilidad Penal

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales, se practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-06-074-19**, emitido por la Delegación de la Región Central, con sede en el departamento de Juigalpa de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la comuna ya referida se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio tutela y garantía efectiva en cuanto al cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de esta entidad de control y fiscalización para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, en particular a los señores **Zeneyda Sevilla Sequeira**, alcaldesa; **Rosa Aleyda Hernández Guzmán**, secretaria del concejo municipal; **Pablo José Villagra Calero**, responsable de proyecto; **Meylin Karina Hernández Aragón**, responsable de adquisiciones; **Guillermo José Briones Bravo**, vice alcalde; **Sandra Lorena Duarte Rocha**, ex directora administrativa financiera y actual auxiliar contable; **Cándida Rosa Sequeira Sevilla**, contadora general; **Guissell María Icabcaceta Paz**, asesora legal; **Nurjahan Espinales González**, ex responsable de tesorería y actual directora administrativa financiera; **Luis Enrique Soza Espinales**, responsable de bodega; **Yuliana Lissette Espinoza**, responsable de administración tributaria; **Lucía de los Ángeles Ramírez Sobalvarro**, responsable de catastro; **Andrés Humberto Tercero Tinoco**, responsable de la Unidad Ambiental Municipal; **Magja Manuela Alvarado Urbina**, ex responsable de caja general y actual responsable de recursos humanos; **Alfredo José López Orozco**, supervisor de proyectos; **Jessica Paola Cienfuegos**, ex responsable de la oficina de desarrollo económico local y actual directora de servicios municipales; **Keneth Anelia**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Jarquín Orozco, ex responsable de recursos humanos y actual secretaria del registro civil de las personas; **María Isabel Lara Martínez**, gerente municipal; **Julio César Olivas Duarte** y **José Roberto González Ortiz**, contratistas de proyectos; **Yessenia del Carmen Aragón Carmona**, responsable de ventanilla Muhan; **Lesbia María Hernández Icabalceta**, Colector Muhan; **Xadia Itzá Gil Bravo**, técnica de proyectos; y **María Josefa Hurtado Hurtado**, ex responsable de caja general y actual responsable del registro civil de las personas, todos de la alcaldía municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales. De conformidad con el artículo 55, párrafo tercero, le precitada Ley Orgánica, se notificó mediante edictos el inicio del proceso administrativo de auditoría a la señora **Juliana del Rosario Dávila Martínez**, ex auxiliar contable, quien ejerció funciones de tesorera de la alcaldía municipal de Villa Sandino, por desconocerse su paradero. Debido a que la señora Juliana del Rosario Dávila Martínez, de cargo ya nominado, se le notificó por edicto el inicio del proceso de auditoría, por desconocerse su paradero, no fue posible citarla para declarar conforme lo estipulado en el artículo 53, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica; por lo que se procedió a elaborar y archivar en el expediente de auditoría el pliego de preguntas para la toma de la declaración; así mismo, ocurrió con los Resultados Preliminares de Auditoría, al no podersele notificar conforme lo mandatado en el artículo 26 numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 numeral 5) y 58, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Norma de Auditoría Gubernamental III.2.2.4.4 diligencias del debido proceso, para obtener sus alegatos sustentados documentalmente, su análisis y consideración en el informe de auditoría. Refiere el Informe que en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica el día trece de agosto del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer a la administración de la municipalidad los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos; y una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinan hallazgos que conllevan perjuicio económico en contra del patrimonio de la comuna.

I.- RELACIÓN DE HECHO

1.- Informe de Cierre de Ingresos y Egresos: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias de los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2.- Información financiera complementaria:** Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; el cual es preparado por la municipalidad bajo su responsabilidad, el cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría. **3.- Control Interno:** Se encontraron situaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hallazgos de control interno, los que se detallan a continuación: a) Deficiencia en la aplicación de la Normativa en la entrega de viáticos de almuerzo a la comuna; b) Recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales con debilidades; y c) Expedientes de proceso de contrataciones iguales o superiores a quinientos mil córdobas fueron remitidos de forma tardía a la Contraloría General de la República. **4.- Seguimiento a las recomendaciones:** Se determinó que trece (13) recomendaciones contempladas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, de referencia ARP-06-119-18, de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, la alcaldía municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales ha implementado diez (10) recomendaciones, para un porcentaje de cumplimiento de un setenta y siete por ciento (77%); y **5.- Cumplimiento de Normas Jurídicas:** Los resultados revelan una opinión calificada, a pesar de existir incumplimientos a los artículos 131 de la Constitución Política, 7 literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 105, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como el numeral 2.11 de las Normas Técnicas de Control Interno. Que las inobservancias al ordenamiento jurídico, tuvo su origen en la revisión de los ingresos recaudados por la municipalidad, dado que en los días veintiséis, veintinueve, treinta de enero y uno y dos de febrero del año dos mil dieciocho, se recaudó la cantidad de **Doscientos cincuenta mil doscientos treinta y cinco córdobas con 77/100, (C\$250,235.77)**, según recibos de tesorería. Que al revisar los informes de entrega correspondientes a los arqueos de caja, se evidencia que dicha cantidad fue entregada en su totalidad a la licenciada Juliana del Rosario Dávila Martínez, quien ostentaba el cargo de auxiliar contable y ejerciendo a su vez las funciones de tesorera de la comuna auditada. Que al revisar el importe de depósito efectuados por la suma recaudada, se determinó un faltante no depositado de **ciento noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cinco córdobas con 90/100 (C\$194,635.90)**. De igual manera se corrobora que recibió ese importe con la información suministrada por la licenciada María Josefa Hurtado Hurtado, responsable de caja general en el período de lo recaudado, quien expresó que el efectivo recaudado en el mes de enero y los primeros días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, fueron entregados mediante arqueo a la ya mencionada licenciada Dávila Martínez y que era la persona encargada de realizar los depósitos del efectivo recaudado en caja general de la alcaldía y de las ventanillas de Muham y la Gateada. En base a ello, es que se determina con meridiana claridad el perjuicio económico causado a la alcaldía auditada por la cantidad ya referida.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

Que ante el faltante no depositado de conllevó un perjuicio económico a la alcaldía municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, y conforme las evidencias examinadas, este perjuicio le es atribuido a la señora Julia del Rosario Dávila Martínez, que como ya se dijo, era la persona que recibió el importe recaudado y que no lo depositó íntegramente, ni tampoco se encontró evidencia de la utilización en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

actividades de la comuna, se hizo necesario solicitar sus aclaraciones, lo que no fue posible localizarla por no encontrarse en el domicilio proporcionado por la municipalidad; no obstante, en estricto cumplimiento a la garantía del debido proceso y a efectos de que ejerciera su derecho a la defensa se procedió a citarla por edictos, los que fueron publicados los días seis, doce y dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, y que a la fecha del informe de auditoría y de la presente resolución administrativo, no se presentó de manera personal ni por apoderado, por lo que hizo caso omiso al derecho que le asiste de aclarar la suma no depositada o si esta se utilizó en beneficio de la comuna. Sobre la base de lo anterior, se confirma en su totalidad el perjuicio económico derivado del faltante por la cantidad de **Ciento noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cinco córdobas con 90/100 (C\$194,635.90)**, que al desconocerse si fueron utilizados para beneficio de la comuna, se llega a suponer que dicha ex servidora pública se apropió indebidamente de esos recursos en detrimento de los intereses de la alcaldía, por lo que este presunto hecho delictivo se ajusta a los delitos tipificados en nuestra legislación penal; en consecuencia, y sobre la base de lo establecido en los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume responsabilidad penal a cargo de dicha ex servidora pública, debiendo remitir las presentes diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional competente, así como a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.

FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA

En base a lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que la responsabilidades administrativa de los servidores de las entidades y organismos sujetos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. En base a ello, se procede a fijar la responsabilidad por la irregularidad administrativa que le fue atribuida a la señora **JULIANA DEL ROSARIO DÁVILA MARTÍNEZ**, de cargo ya señalado y la cual será materia de estudio en la presente resolución administrativa. La Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 131, dispone que los funcionarios y empleados públicos, son personalmente responsables por la violación a la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. Por otro lado, en materia de la administración y tutela de los recursos públicos los artículo 7, numerales a) y b); 8 literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, establecen que los servidores públicos están obligados a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

destinan y en materia de prohibición usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que están destinados. Por otra parte con respecto a los deberes en el ejercicio de las funciones el artículo 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República desprende que dicho servidor público tiene el deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como aplicar el componente del control interno. Finalmente las Normas Técnicas de Control Interno, 2.11, en cuanto a la actuación de los servidores públicos señala que todo servidor público está obligado a cumplir sus deberes con responsabilidad, diligencia, honestidad, rectitud y ética, de tal manera que su desempeño mantenga o mejore el prestigio de la Entidad para la cual presta su servicio. La actuación deberá estar apegada a las disposiciones legales establecidas y a los códigos de éticas, normas y demás disposiciones de su profesión o especialidad demanden. Sentada la base legal que regula la actuación, funciones y deberes de los servidores públicos, en el caso que nos ocupa fueron violentadas por la señora Dávila Martínez, al perjudicar económicamente a la alcaldía auditada, al utilizar los recursos para beneficio propio, por manera, que existen razones suficientes para determinar la correspondiente Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 9 numerales 1), 12), 14) y 26); 73, 77, 79, 80, 93 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-06-074-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en lo que no se le oponga a la presente resolución administrativa.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de forma ilícita a la **alcaldía municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales por el monto de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 90/100 (C\$194,635.90)**, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Presume Responsabilidad Penal a la señora **JULIANA DEL ROSARIO DÁVILA MARTÍNEZ**, ex auxiliar contable y tesorera de la comuna auditada. En consecuencia, remítase las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para lo de su cargo.

TERCERO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a la auditada señora **JULIANA DEL ROSARIO DÁVILA MARTÍNEZ**, ex auxiliar contable y tesorera, de la alcaldía municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales, por desatender los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b; 8, literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas Técnicas de Control Interno, en su acápite 2.11.

CUARTO: Por la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, se impone a la señora **JULIANA DEL ROSARIO DÁVILA MARTÍNEZ**, ex auxiliar contable y tesorera, **multa** equivalente a **cinco (5) meses de salario**. La ejecución y recaudación de las multas, se realizarán a favor del tesoro municipal una vez firme la resolución administrativa y se ejecutaran como lo dispone el artículo 83, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad al artículo 87, numeral 2), de la misma Ley. La máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales, deberá informar a esta autoridad de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79, de la Ley Orgánica de esta entidad superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

QUINTO: **No ha Lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos municipales citados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa de la alcaldía municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales, a excepción de la señora Juliana del Rosario Dávila Martínez.

SEXTO: Remítase el informe de auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría contenidos en el Informe del caso de autos, en un plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Con respecto a la implementación de las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento, vencido dicho término deberá a lo inmediato informar su cumplimiento, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.

SÉPTIMO: Se hace saber a la auditada del derecho que les asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace únicamente a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior